



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00725-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, a continuación de proceso de restitución de bien inmueble arrendado tramitado bajo el radicado N° 2018-00733, se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. En el acápite de notificaciones deberá indicar tanto la dirección física como la electrónica, de la señora SILVIA CARDONA MARQUEZ, acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL representada legalmente por SILVIA CARDONA MARQUEZ, y en contra del señor WILLIAM DE JESUS ALVAREZ GRISALES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

YA

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 156 fijados hoy **03 DE**  
**DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial